
ACTA DE LA REUNIÓN DE LA FIRMA DEL PACTO DE FUSIÓN

En Madrid, a 30 de Julio de 1998.

Partes asistentes:

- ***En Representación de las Empresas:***

Por Corporación Bancaria de España, S.A. (en adelante Argentaria)

D. José Antonio FERNÁNDEZ RIVERO

Por Banco Exterior de España, S.A. (en adelante BEX)

D. Ricardo LOVELACE GUIASOLA

D. Luis SÁNCHEZ NAVARRETE

D. Javier MURILLO MARINAS

Por Banco Hipotecario de España, S.A. (en adelante BH)

D. Santos HERNÁNDEZ PÉREZ

Por Caja Postal, S.A. (en adelante CP)

D. Aurelio OSSORIO RODRÍGUEZ

- ***En Representación de los Trabajadores:***

D. Alberto ESCOFET SÁNCHEZ

Por la Sección Sindical CC.OO. BEX

D. Manuel Francisco SÁNCHEZ MONTERO

Por la Sección Sindical CC.OO. CP

- D. Elias GIL DE AVALLE MONTES
Por la Sección Sindical CC.OO. BH
- D. José Manuel OCAÑA LÓPEZ
D. Miguel SOLANO GRANADOS
Por la Sección Sindical U.G.T. BEX
- D. Eloy BLANCO LOBO
D. Pedro CÁNOVAS GALLARDO
Por la Sección Sindical U.G.T. CP
- D. Pedro SALIDO JIMÉNEZ
D. Juan Manuel FELICIANO
Por la Sección Sindical U.G.T. BH
- D. Carlos PERROMAT VILLARES
D. Fernando GRACIA GUIA
Por ATEXBANK BEX
- D. Raúl GALLEGO DOCTOR
Por la Sección Sindical C.G.T. BEX
- D. Fco. Javier SÁNCHEZ MARTIN
D. José Luis PISOS SUÁREZ
Por la Sección Sindical U.S.O. BEX
- D^a Dolores BORRELL ALMIÑANA
D^a Celia HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
D. Eugenio LUZ HERNANDO
Por la Sección Sindical CSI-CSIF BH
- D. Xose CASTRO RATÓN
Por la Sección Sindical CIG BEX-CP
- D. Andrés HIDALGO GONZÁLEZ
Por Federación de Banca de CC.OO. (COMFIA)
- D. José Antonio GRACIA GUERRERO
Por FES U.G.T.
- D. Pedro Javier BARRERA HERRANZ
Por CSI-CSIF Banca Crédito y Seguros
- D. Fco. Javier IZQUIERDO JIMÉNEZ
Por FESIBAC C.G.T.

Reunidas las personas referenciadas, en la representación que respectivamente ostentan, y tras el proceso de negociación seguido entre las mismas para la conclusión de un pacto laboral de fusión que regule la integración del personal procedente

- D. Elias GIL DE AVALLE MONTES
Por la Sección Sindical CC.OO. BH
- D. José Manuel OCAÑA LÓPEZ
D. Miguel SOLANO GRANADOS
Por la Sección Sindical U.G.T. BEX
- D. Eloy BLANCO LOBO
D. Pedro CÁNOVAS GALLARDO
Por la Sección Sindical U.G.T. CP
- D. Pedro SALIDO JIMÉNEZ
D. Juan Manuel FELICIANO
Por la Sección Sindical U.G.T. BH
- D. Carlos PERROMAT VILLARES
D. Fernando GRACIA GUIA
Por ATEXBANK BEX
- D. Raúl GALLEGO DOCTOR
Por la Sección Sindical C.G.T. BEX
- D. Fco. Javier SÁNCHEZ MARTIN
D. José Luis PISOS SUÁREZ
Por la Sección Sindical U.S.O. BEX
- D^a Dolores BORRELL ALMIÑANA
D^a Celia HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
D. Eugenio LUZ HERNANDO
Por la Sección Sindical CSI-CSIF BH
- D. Xose CASTRO RATÓN
Por la Sección Sindical CIG BEX-CP
- D. Andrés HIDALGO GONZÁLEZ
Por Federación de Banca de CC.OO. (COMFIA)
- D. José Antonio GRACIA GUERRERO
Por FES U.G.T.
- D. Pedro Javier BARRERA HERRANZ
Por CSI-CSIF Banca Crédito y Seguros
- D. Fco. Javier IZQUIERDO JIMÉNEZ
Por FESIBAC C.G.T.

Reunidas las personas referenciadas, en la representación que respectivamente ostentan, y tras el proceso de negociación seguido entre las mismas para la conclusión de un pacto laboral de fusión que regule la integración del personal procedente

del BEX, BH y CP en la Corporación Bancaria de España, S.A., se ha concluido el mismo, votando a favor del texto anexo por unanimidad, la totalidad de las Secciones Sindicales presentes más las Federaciones indicadas, en los términos que se recogen en documento adjunto a la presente Acta, con valor de pacto colectivo de eficacia general en virtud de la legitimación que ostentan los firmantes y, en lo necesario, de acuerdo modificativo de las condiciones de trabajo.

Ambas partes acuerdan delegar en D. Santiago VINUESA CORTAZAR a efectos de cumplimentación, ante la Autoridad Laboral de los trámites pertinentes para el registro, depósito y publicación del texto aprobado.

En prueba de conformidad con lo contenido en la presente Acta se firma la misma, más el documento adjunto al que se ha hecho referencia, en el lugar y fecha arriba indicados.

PACTO DE FUSIÓN

El proceso de fusión por absorción del Banco Exterior de España, S.A. (en adelante BEX), Banco Hipotecario de España, S.A. (en adelante BH) y de Caja Postal S.A. (en adelante CP), por la Corporación Bancaria de España, S.A. (en adelante ARGENTARIA), demanda el establecimiento de un instrumento normativo que tienda a garantizar la integración de los colectivos de las empresas citadas en la absorbente, en un marco de seguridad jurídica respetuoso del más estricto principio de legalidad.

Siendo, por otra parte, voluntad de las partes asegurar la continuidad de las relaciones laborales en el ámbito de Argentaria, de forma que el proceso de fusión no suponga deterioro de los cauces por los que se venían desarrollando aquellas, los comparecientes

CONVIENEN

I.- POLÍTICAS LABORALES ⁽¹⁾

A) Para llevar a cabo la reordenación de plantillas que pueda derivarse del proceso de fusión, la Empresa se compromete a no utilizar los procedimientos previstos en

⁽¹⁾ Nota de CC.OO. (esta nota, y las siguientes que aparecen a pie de página, están realizadas por el editor). En este capítulo se hace referencia a la forma no traumática que debe tener la convergencia de los tres bancos fusionados en uno solo, dentro de un marco convencional diferente a todos los anteriores. Así, la dirección de Argentaria se compromete a no utilizar los art. 51 y 52.c. del E.T. referidos a despi-

los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores hasta el 31 de Diciembre de 2000, y a que la citada reordenación se produzca por vías no traumáticas.

Si se decidiera poner en marcha un proceso de prejubilaciones, la Dirección de la Empresa, tratará el tema con los Sindicatos firmantes de este pacto, contemplando la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el alcance y condiciones de las mismas.

B) A los empleados actualmente en las plantillas de las Empresas fusionadas, contratados con carácter temporal en cualquier modalidad, se les seguirá aplicando, en orden a su conversión en fijos, las actuales políticas seguidas por dichas Empresas, de forma que el hecho de la fusión no altere los criterios seguidos hasta el momento.

C) La Dirección informará previamente a los Sindicatos firmantes del presente acuerdo de los cierres y reubicaciones que puedan afectar al personal de los actuales centros de trabajo, siguiéndose, en todo caso, las prescripciones legales vigentes en la materia.

D) La Dirección de Argentaria continuará con el paulatino y progresivo proceso de implantación de una política de personal única que resulte adecuada y acorde con su estrategia y objetivos y que sea respetuosa con la cultura de procedencia de cada colectivo laboral, con vistas a una integración personal y profesional de las plantillas de origen, que aporte como resultado una plantilla única, compenetrada y cohesionada.

Concediendo Argentaria una decisiva importancia al desarrollo profesional de sus empleados, se garantizará que los procedentes de las distintas Empresas dispondrán de idénticas oportunidades de promoción y carrera profesional, tomándose las acciones necesarias para posibilitarlo y lograr la mayor motivación e integración en un proceso común lleno de oportunidades de desarrollo profesional.

dos por causas objetivas, colectivos e individuales, respectivamente, durante el periodo inicial de fusión (hasta el 31-12-2000), y a tratar con la representación sindical la puesta en marcha, si fuera necesario, de sistemas de prejubilación (apartado A), a seguir con las políticas seguidas hasta ahora con el personal contratado con carácter temporal, de forma que la fusión no altere sus expectativas (apartado B). También se compromete a informar de los cierres de oficinas que se produzcan con motivo de la fusión, así como la reubicación de sus trabajadores (apartado C). Existe igualmente el compromiso de ir implantando progresivamente una política única de personal, garantizando la igualdad de oportunidades en la formación y promoción con independencia de la entidad de procedencia, respetando los compromisos adquiridos en los programas del II Acuerdo Nacional de Formación Continua y dando continuidad a las comisiones de formación existentes hasta ahora (apartado D). Por último se crea una comisión paritaria de seguimiento del desarrollo del proceso de integración de plantillas y del cumplimiento y aplicación del Pacto Laboral de Fusión (apartado E).

La formación en todos sus niveles y modalidades será instrumento adecuado para conseguir la mayor eficacia en la consecución del objetivo enunciado en el párrafo anterior.

Argentaria se compromete a continuar dedicando los recursos económicos, técnicos y personales necesarios para que los programas de formación sean llevados a la práctica adecuadamente y a cumplir los programas del II Acuerdo Nacional de Formación Continua que cada una de las Empresas tiene previstos.

Sin perjuicio del tratamiento que finalmente obtenga en el Acuerdo que desarrolle la Acción sindical en la Empresa, se dará continuidad a la Comisión de Formación prevista en los Convenios Colectivos del BEX y Caja Postal, si bien unificada y ajustada a la nueva realidad empresarial.

E) Comisión de Seguimiento. Se constituye inmediatamente una Comisión de Seguimiento del desarrollo del proceso de integración de plantillas y del cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo. Esta Comisión estará compuesta paritariamente y con criterios de proporcionalidad en función de la representatividad sindical por todos los Sindicatos firmantes, y prolongará sus trabajos durante el tiempo que ambas partes consideren necesario.

II.- PACTO LABORAL DE FUSIÓN

El acuerdo que a continuación se articula obedece al propósito de racionalizar y armonizar las condiciones en que deba efectuarse la sucesión de Empresa que este proceso implica, favoreciendo el pacífico tránsito que comporta en evitación de toda suerte de conflictividad, y en su virtud, las partes que suscriben el presente documento

ACUERDAN

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 1

Con efectos a partir de la fecha de la fusión se aplicará a los trabajadores de las empresas que se absorben (BEX, BH, CP) el Convenio Colectivo de Banca Privada y las disposiciones contenidas en el presente pacto.

HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS

Artículo 2

A partir de la fecha de fusión, será aplicable a la totalidad de los trabajadores el sistema de clasificación profesional ⁽²⁾ regulado en el Convenio Colectivo de Banca Privada, a cuyo efecto se establece el cuadro de homologación de categorías profesionales, teniendo en cuenta funciones y niveles salariales, que consta en el Anexo I.

RETRIBUCIONES

Artículo 3

1. Los trabajadores que prestan sus servicios en el BEX, CP y BH no podrán percibir en Argentaria, como consecuencia de la fusión, un salario bruto anual inferior al que venían percibiendo, por todos los conceptos, en las empresas de origen.

Lo previsto en los artículos 21, a).2 y 22.2 del Convenio de Banca Privada,⁽³⁾ en cuanto a la efectividad de la percepción de los conceptos salariales en ellos regulados, no podrá afectar a lo regulado en esta cláusula de garantía salarial, no estando su devengo sujeto a condición alguna para el personal que presta sus servicios en los Bancos que se fusionan a la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. Con respeto de la anterior garantía, y con la finalidad de racionalizar la estructura salarial de la Entidad producto de la fusión, se aplicará a la totalidad de los trabajadores, tanto en los conceptos como en las cuantías, la establecida en el Convenio Colectivo de Banca Privada, según nivel resultante del cuadro de homologación anexo.

(2) La clasificación profesional está recogida en el Art. 7 C.C. de B.Privada. Hay tres grupos profesionales: Técnicos: niveles 1 a 8, Administrativos: niveles 9 a 11 y Servicios Generales: niveles 9 a 12.

(3) El art. 21.a.2. establece que se percibirá en cada nómina ordinaria, en concepto de plus de estímulo a la producción la cantidad de 3.825 ptas. (año 98). También establece que se deducirán 153 ptas. por cada día de inasistencia injustificada. El art. 22 establece un plus de asistencia y puntualidad de 153 ptas. al día, del que se puede deducir la mitad en caso de impuntualidad. Como en nuestra situación dichas cantidades no se establecen como un mayor importe a percibir, sino que - en buena parte de los casos - salen de nuestro propio salario, la aplicación de dichos artículos podría suponer que algunos trabajadores llegasen a cobrar menos que antes de la fusión, y entraría en contradicción con lo que se dice en el párrafo anterior de este artículo.

3. Si como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura salarial se produjese una diferencia a favor del empleado entre el salario bruto anual derivado de la estructura salarial del Convenio de Banca Privada tomando como referencia la de 17,5 pagas consolidadas⁽⁴⁾ (es decir 3 pagas de participación de beneficios), excluida la antigüedad, y el salario que el empleado venía percibiendo por todos los conceptos contenidos en los Convenios Colectivos de empresa aplicables con anterioridad a la fusión, más, en su caso, los complementos personales derivados de fusión de BCA, BCI y BGF, también excluyendo la antigüedad y los complementos funcionales regulados en los Convenios Colectivos de las empresas fusionadas y citados expresamente en el artículo 17 de este Pacto, dicha diferencia se englobará en un complemento de fusión "ad personam", con el siguiente régimen jurídico:

- No será compensable ni absorbible excepto por ascensos de libre designación, en los que sí lo será hasta el 25% del importe de dicho ascenso según tablas.
- Será absorbible por los incrementos de pagas de beneficios sobre el nivel de referencia (que es de 3 pagas de beneficios).
- Para los empleados que sean partícipes del colectivo "A" del Plan de Pensiones, sistema de empleo, del BEX dicho complemento será pensionable para jubi-

⁽⁴⁾ Las cantidades anuales (1998) que se tienen que comparar en la nueva estructura salarial, teniendo como referencia 17,5 pagas consolidadas y en función de cada categoría, excluyendo la antigüedad, los complementos funcionales y voluntarios y el complemento "ad personam" descrito en el art. 3.4 de este acuerdo, son las siguientes:

Conceptos Salariales	Sueldo Base	S. Base 17,5 pagas	Plus Convenio	Plus Asistencia	P. Estimulo Producción	Plus (*) Funcional	Total
NIVEL 1	4.077.918	5.946.964	162.650	45.900	45.900		6.201.414
NIVEL 2	3.526.138	5.142.285	162.650	45.900	45.900		5.396.735
NIVEL 3	2.982.242	4.349.103	162.650	45.900	45.900		4.603.553
NIVEL 4	2.841.374	4.143.670	162.650	45.900	45.900		4.398.120
NIVEL 5	2.456.740	3.582.746	162.650	45.900	45.900		3.837.196
NIVEL 6	2.300.314	3.354.625	162.650	45.900	45.900		3.609.075
NIVEL 7	2.185.565	3.187.282	162.650	45.900	45.900		3.441.732
NIVEL 8	2.070.767	3.019.869	162.650	45.900	45.900		3.274.319
NIVEL 9 As.	2.070.767	3.019.869	162.650	45.900	45.900	120.000	3.394.319
NIVEL 9	1.913.564	2.790.614	162.650	45.900	45.900	120.000	3.165.064
NIVEL 10	1.704.912	2.486.330	162.650	45.900	45.900	120.000	2.860.780
NIVEL 11	1.531.988	2.234.149	162.650	45.900	45.900	120.000	2.608.599

(*) El Plus funcional solamente lo percibe el personal del Grupo Administrativos.
No lo percibe el personal del Grupo de Servicios Generales.

lación; para este mismo colectivo y para el "B" y "C" del citado Plan de Pensiones será pensionable, para la prestación de invalidez.⁽⁵⁾

- El complemento será revisable por los acuerdos que en lo sucesivo alcancen las partes.

Se abonará en 14 pagos: doce ordinarios y los extras de Verano y Navidad.

4.- El denominado "complemento ad personam"⁽⁶⁾ existente en CP (Artículo 23 del Convenio Colectivo) no se computará para efectuar la comparación entre cuantías retributivas a las que se refiere el apartado 3º de este artículo, aunque sí se integrará en el complemento de fusión, siguiendo plenamente el régimen jurídico de este último.

5.- Como consecuencia de la desaparición de la carrera ordinaria prevista para los Administrativos y Titulados en BH, a los Administrativos del Nivel 13 al 6 ambos inclusive y Titulados de Nivel 5 al 2 se incorporará al complemento de fusión el importe proporcional al tiempo transcurrido en su actual categoría del incremento retributivo que les hubiera correspondido por el siguiente ascenso, que por carrera ordinaria, estuviera en trance de adquisición.

Esta incorporación se efectuará después de calculado el complemento de fusión.

6.- Los doce cuartos de paga de participación en beneficios a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se entenderán como mínimo. Los incrementos que sobre ese nivel de pagas se produzcan en el futuro se regirán por el artículo 18 del Convenio de Banca Privada⁽⁷⁾ y las disposiciones contenidas en el presente Pacto.

⁵⁾ El complemento de fusión "ad personam" es pensionable en estos casos que se detallan en función de las prestaciones que tiene a su cargo el plan de pensiones del Banco Exterior.

El colectivo A lo componen los trabajadores fijos en la plantilla del Bex al 3-11-1990 y los trabajadores del antiguo Banco Cantábrico y con antigüedad en el mismo anterior al 8-3-1980.

El colectivo B lo componen los trabajadores ingresados en el banco después del 3-11-1990 y los procedentes del anterior Banco Cantábrico con antigüedad posterior al 8-3-1980.

El colectivo C lo componen los trabajadores procedentes del Banco Directo de Barcelona.

⁽⁶⁾ Proveniente de la disposición transitoria segunda, Encuadramiento en las categorías del convenio y adaptación salarial, del Pacto de Eficacia Limitada de 1992/3

⁽⁷⁾ El convenio de Banca Privada no exige que todos los bancos sujetos a él deban pagar a sus trabajadores idéntico número de pagas, sino que establece un número mínimo y máximo de estas que deberá satisfacer, dependiendo del dividendo líquido que reparta entre sus accionistas, asegurando que no se percibirá menos que el último año de vigencia del Convenio anterior. En el art. 18 de dicho Convenio determina que, como mínimo se percibirán en concepto de participación en beneficios una paga completa y como máximo 15 cuartos de paga (3,75 pagas), de modo que sumadas a las 12 ordinarias, a las

7.- Si en el futuro, por aplicación del Convenio de Banca Privada, aumentase el número de cuartos de pagas de beneficios sobre el indicado en este artículo, absorbiéndose, a quien procediese, el complemento de fusión y, posteriormente, disminuyese el número de cuartos de paga de beneficios, el complemento de fusión absorbido renacerá en la misma cuantía que la absorción, en su día, producida.

ANTIGÜEDAD

Artículo 4

Se reconoce a todos los trabajadores de BEX, BH y CP la antigüedad que tengan, ya sea efectiva o reconocida, en sus Bancos de origen, con el mismo alcance y efectos que tuviesen en las entidades de procedencia.

A efectos de la indemnización por despido improcedente, se reconoce la antigüedad efectiva en la empresa de procedencia, o la reconocida si este fuera su alcance.

Artículo 5

En concepto de antigüedad consolidada, los trabajadores percibirán una cuantía equivalente a la que venían percibiendo como complemento personal de antigüedad, incrementada en la parte proporcional correspondiente al tramo de trienio general y/o de jefatura transcurrido hasta la fecha de la fusión. Se abonará distribuida en 12 mensualidades ordinarias de igual importe.

Se incluirá en dicho concepto de antigüedad consolidada, el plus de permanencia, que desaparece, en la cuantía en la que actualmente se esté percibiendo.

A los efectos del cálculo de la participación en beneficios regulada en el art. 18.2 del Convenio Colectivo de Banca Privada, se incluirá la antigüedad consolidada para determinar el importe de la paga líquida, con el mismo tratamiento que los trienios de antigüedad de Banca Privada.

2 extraordinarias de verano y navidad y a la paga de estímulo a la producción, podrán variar de 15,5 a 18,25 pagas. Como en ninguno de los bancos fusionados existía este sistema móvil de pagas y dado que teníamos que adoptarlo, había que establecer un número de pagas de referencia que se considerarían consolidadas como mínimo (es decir se consolidan 12 cuartos de paga, o lo que es lo mismo 3 pagas, de beneficios). Se percibirán en 14 nóminas, prorrateando las tres de beneficios y la de estímulo a la producción en las 12 ordinarias.

Igualmente se computará a efectos de la determinación de la pensión de jubilación del colectivo "A" procedente del Plan de Pensiones, sistema de empleo, del BEX, así como para ese mismo colectivo y el "B" y "C" del citado Plan de Pensiones para la prestación de invalidez, y asimismo para las pensiones de invalidez, viudedad y orfandad de Banca Privada.

Se revisará en la misma proporción que los trienios de antigüedad de Banca Privada, y no será compensable ni absorbible.

A partir de la fecha de la fusión se comenzará a devengar los trienios de antigüedad en la empresa y en el grupo de técnicos regulados en el Convenio de Banca Privada. ⁽⁸⁾

JORNADA, HORARIO Y PERMISOS

Artículo 6

1. En tanto no exista un acuerdo de homologación, se mantiene como condición "ad personam" la jornada, horario, permisos, licencias, jornadas reducidas por fiestas patronales y días de libre disposición que tienen actualmente los trabajadores en las Entidades de procedencia. ⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ Las cantidades anuales (1998) que se devengarán en concepto de antigüedad en la empresa (trienios) por servicio efectivo y por servicio efectivo en el grupo de técnicos, son las siguientes (Arts. 15 y 16 del C.C. de B. Privada):

Trienios B. Privada		
Nivel	Trienio	Trienio 17,5 pagas
General (todos)	52.986	77.271
Técnico I (adicional al general)	60.493	88.219
Técnico II (adicional al general)	46.062	67.174
Técnico III y IV (adicional al general)	39.882	58.161
Técnico V (adicional al general)	32.781	47.806
Técnico VI y VII (adicional al general)	21.997	32.079
Técnico VIII (adicional al general)	17.186	25.063

⁽⁹⁾ Horarios que se mantienen como condición "ad personam" en cada entidad.

Horarios					
B. Exterior		Caja Postal		B. Hipotecario	
Octubre a Mayo		SS.CC. Lunes a Viernes	8 a 15 h.	Lunes a Viernes	8 a 15 h.
Lunes a Viernes	8 a 15 h	SS.CC. Sábados	8 a 14 h. Libran 2/3	Sábados	8 a 14 h. Libran 2/3
Sábados:	8 a 13,30 h. Libra 50% Mayo cerrado	RED Lunes a Viernes RED Sábados:	8,30 a 15 h. 8,30 a 14 h. Libran 1/2		
Junio a Septiembre		Sábados verano cerrado:		Sábados verano cerrado:	
Lunes a Viernes:	8 a 14,30 h.	Meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.		Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre	
Sábados:	Cerrado				

En el próximo mes de Septiembre se constituirá una mesa compuesta por la representación de la Empresa y las representaciones firmantes de este pacto para negociar un acuerdo de homologación de horarios, aplicable, en su caso, a toda la plantilla.

2. El personal con dos años de antigüedad tendrá derecho a una licencia sin sueldo de un mes, pudiéndose disfrutar nuevas licencias siempre que desde la finalización de la última haya prestado servicios efectivos durante un período mínimo de dos años. Se concederán según las siguientes normas:
 - a) Durante su disfrute no podrá desempeñar ninguna actividad laboral por cuenta ajena.
 - b) Sin percepción de haberes ordinarios, ni de la parte proporcional de los extraordinarios.
 - c) Manteniendo la situación de alta en la Seguridad Social, abonando el Banco la parte de cuota que le corresponda y el empleado la suya.
 - d) El tiempo de la misma no afectará a la antigüedad del empleado.
 - e) Salvo que la Empresa acceda a ello, no podrá haber más de un empleado en situación de licencia sin sueldo en cada Dependencia, entendiéndose por Dependencia, a juicio del Banco, lo mismo una Oficina bancaria que cualquiera de las secciones en que esté organizada.

Las peticiones de licencias sin sueldo serán contestadas con un plazo máximo de 40 días de antelación a la fecha de comienzo de las mismas.

En caso de concurrencia de peticionarios para una misma fecha, se dará prioridad al menor número de veces disfrutada dicha situación, y en su defecto a la mayor antigüedad en el Banco.

SISTEMAS DE PREVISIÓN

Artículo 7

1. Los trabajadores que prestan sus servicios en BEX, BH y CP con anterioridad a la fusión, mantendrán exclusivamente los derechos reconocidos en materia de jubilación que tenían en las entidades de origen, es decir:

-Sistema de prestación definida para los colectivos "A", "C" y "E" ⁽¹⁰⁾ del BEX, en los términos que se regulan en los Convenios en que dicha materia se trata y el Reglamento del Plan de Pensiones, sistema de empleo, del BEX.

-Sistema de aportación definida para los colectivos "B", "E" después del 8-3-80 y "D" ⁽¹¹⁾ del BEX y los trabajadores procedentes de CP y BH, igualmente en los términos que se regulan en sus Convenios y Reglamentos de sus Planes de Pensiones.

2. Después de producirse la fusión, se iniciarán los trámites legales oportunos para unificar en un sólo Fondo y Plan de Pensiones los ahora existentes en las diversas Entidades, aunque manteniendo sin modificación alguna, en diversos colectivos o subplanes, las condiciones establecidas para cada colectivo con anterioridad a la fusión, sin perjuicio de lo determinado en este Acuerdo.
3. Los empleados que ingresen en Argentaria a partir de la fecha de la fusión, así como aquellos trabajadores de Argentaria que a la entrada en vigor de este Acuerdo carezcan de este derecho, tendrán derecho a una aportación definida anual de 45.000 Ptas.

La cuantía de la aportación a cargo de la empresa, en planes de aportación definida actualmente existentes en las empresas absorbidas, se establece, unificándola, en 90.000 Ptas. anuales.

Para el personal procedente de BH, BCA y BCI que a la fecha de la fusión se les viniera efectuando una aportación mayor se mantendrá ésta en la cuantía aportada en 1998 hasta que en Argentaria les corresponda una superior.

Artículo 8

Podrá causar pensiones de invalidez, viudedad y orfandad ⁽¹²⁾ el personal activo en Argentaria a la fecha de la fusión y a partir de la misma, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Banca Privada, con el alcance y efectos económicos del mismo.

⁽¹⁰⁾ Colectivo E del Bex. Lo componen los trabajadores procedentes del antiguo B.G.F. en virtud del pacto Colectivo de Homologación de Condiciones del 14-2-1995.

⁽¹¹⁾ Colectivo D del Bex. Lo componen los trabajadores procedentes del extinto B.C.I. que voluntariamente se adscriban a él.

⁽¹²⁾ Como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo de Banca Privada a partir de ser efectiva la fusión, el personal que a esta fecha no tuviera derecho a causar estas pensiones, lo causará en las condiciones que figuran en el Art. 35 y Art. 37 del C.C. de B.P. También devengarán pensión de viu-

Para la determinación de la pensión de viudedad y orfandad no se computará la prestación de jubilación, en forma de capital, renta o mixta que pudiera percibir el trabajador por su condición de partícipe de un Plan o colectivo, sistema de empleo, de aportación definida.

A los colectivos "A", "B" y "C" del Plan de Pensiones del BEX se les mantendrá su régimen en materia de invalidez como condición más beneficiosa ad personam. Igualmente, como única excepción a lo expresado en los párrafos anteriores, devengarán pensión de viudedad y orfandad los jubilados y prejubilados contemplados en la Disposición Transitoria 4ª del XVII Convenio Colectivo del BEX, en los niveles y régimen regulados en el Convenio Colectivo de Banca Privada.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 párrafo segundo del artículo 37 del XVII Convenio Colectivo de la Banca Privada, por pensión de jubilación percibida de la empresa se entenderá la prestación de jubilación del sistema de prestación definida del colectivo "A" del Plan de Pensiones sistema de empleo del BEX.

Las pensiones de viudedad causadas al amparo del Derecho Transitorio del BEX en esta materia, se mantendrán de forma vitalicia.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo pactado en este Acuerdo, Argentaria continuará aplicando en sus propios términos los pactos individuales o colectivos de prejubilación celebrados hasta la fecha de efectos de la fusión por las distintas Entidades.

Artículo 10

Desaparecido el subsidio de fallecimiento regulado en el BEX, se establece una compensación única, que se liquidará en el período indicado en la Disposición Final, para el personal del citado Banco jubilado en dicha Entidad con anterioridad al 10 de Agosto de 1988, de 1.000.000 Ptas.

dedad y orfandad en las condiciones del art. 37 del C.C. de B.P. los jubilados y prejubilados contemplados en la Disposición Transitoria 4ª del XVII C.C. Bex (Prorroga la Disposición Adicional Segunda del Pacto Extraestatutario del 1990). Así mismo el personal partícipe de los Colectivos "A", "B" y "C" del Plan de Pensiones del Bex mantendrán su régimen de pensión de invalidez como condición más beneficiosa "ad personam".(Art. 31.9 del XIII C.C. Bex).

ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD

Artículo 11⁽¹³⁾

1. Se mantienen para el colectivo que las disfrutaba las Disposiciones Transitorias 2ª, 3ª y 5ª del XVII Convenio Colectivo del BEX.

El período de tiempo necesario para ascender del Nivel X al IX, para los administrativos Nivel X procedentes del BEX será el mismo que actualmente les falte.

A los actuales trabajadores del Nivel XI del BEX, se les computará el tiempo devengado en este Nivel.

2. A los efectos del ascenso por antigüedad a los Niveles X y IX del Grupo Administrativo de Banca Privada, a los administrativos procedentes de CP se les computará el tiempo acreditado en la última categoría adquirida en dicho grupo administrativo.

El personal administrativo procedente de CP se asimilará salarialmente a Técnico Nivel VIII transcurrido el tiempo que a la fecha de la fusión falte para la adquisición del salario de Jefe de 6ª. 2; al tiempo de la fusión se efectuará la asimilación de los que a dicha fecha estén ya asimilados al nivel salarial de Jefe de 6ª.2.

⁽¹³⁾ En este art. se hace mención a las salvedades diferenciales del personal procedente de cada Banco fusionado que se han acordado en el Pacto Laboral de Fusión respecto a la promoción por antigüedad que se especifica en el art. 10.II del C.C. de B.P.

* Art. 11.1 personal procedente del BEX: Disposiciones Transitorias del C.C. XVII del Bex, 2ª (Oficiales primeros), 3ª (Complemento Jefatura Oficina) y 5ª (Promoción por antigüedad grupo de técnicos). Art. 6.3 del C.C. Bex: Los administrativos nivel X a la fecha de firma del acuerdo pasarán al nivel IX transcurridos 5 años.

* Art. 11.2 personal procedente de Caja Postal: La promoción en el grupo Administrativo para el personal procedente de Caja Postal tendrá en cuenta que los Auxiliares 1 y los Oficiales 2ª, nivel 1, tienen transcurridos en el nivel de B.P. de asignación (XI y X, respectivamente), el mismo tiempo que han permanecido en la categoría de Auxiliar y Oficial 2ª, por lo que el tiempo que le falta para promocionar a los niveles X y IX, respectivamente, es el mismo que les faltaba para alcanzar la categoría de Oficiales 2ª, nivel 2 y Oficiales 1ª, nivel 2; en la promoción de Caja Postal. Así mismo, estos y los integrados en el nivel IX de B.P. (Oficiales Superiores 1 y 2 y Oficiales 1ª, 1 y 2), alcanzarán la asimilación salarial al nivel VIII de B.P. transcurrido el mismo tiempo que a la fecha de la fusión les faltará para asimilarse al nivel salarial de Jefe de 6ª.2 de Caja Postal.

* Art. 11.3 Para el personal procedente del B.H. la promoción en los distintos niveles del grupo administrativo se ajustará a lo contemplado en el C.C. de B.P., tomando como fecha de antigüedad en la categoría la de la entrada en vigor del Pacto Laboral de Fusión, excepto para la asimilación salarial al nivel VIII, para la que se tendrá en cuenta el tiempo que ha permanecido en el grupo administrativo en el B.H. y se hará efectiva a los 24 años.

Con carácter excepcional y con ocasión de la firma de este pacto y por una sola vez, a los actuales Oficiales Superiores Nivel I de CP, con 30 o más años de antigüedad reconocida, se les asimilará, con efectos desde la fusión al nivel salarial de Técnico Nivel VIII del Convenio de Banca Privada.

3. Para el personal procedente del BH será tomada como fecha de antigüedad en la categoría asignada en la fusión, la de la incorporación a Argentaria y sólo se computará la antigüedad en el grupo de administrativos a efectos de la equiparación salarial a Técnico Nivel VIII, homologándose a dicho nivel salarial los que, a la fecha de fusión, ya llevaran 24 años en categoría administrativa.

OTRAS MATERIAS

Artículo 12

Se establece como único sistema existente para toda Argentaria, el sistema vigente en el BEX⁽¹⁴⁾ para:

- Ayuda Escolar, Enseñanza Especial y Ayuda por hijos disminuidos.
- Becas de Estudios.

⁽¹⁴⁾ La Ayuda escolar, enseñanza especial y Ayuda por hijos disminuidos y Becas de Estudios del BEX. Está regulado en los art. 65 a 67 (Becas de Estudio) y los art. 139 a 145 del C.C. Las cuantías correspondientes al año 1998 son las siguientes:

Ayuda Escolar

Grupo 1: Guardería, educación infantil, estudios comerciales, técnicos, etc.	37.732 ptas.
Grupo 2: Primero, segundo y tercero de Educación Primaria.	33.476 ptas.
Grupo 3: De 4º de E.Primaria a 2º de ESO y F.P.	42.797 ptas.
Grupo 4: Desde 3º de ESO hasta selectividad y estudios universitarios.	48.370 ptas.
Enseñanza Especial	19.726 ptas. mes
Enseñanza disminuidos físicos y psíquicos	26.286 ptas. mes
Ayuda complementaria hijos desplazados grupo 1 a 4	14.296 ptas. mes
Ayuda complementaria hijos desplazados enseñanza especial y disminuidos físicos y psíquicos.	16.463 ptas. mes

Becas de estudio para empleados (hasta)

Ayuda especial hijos disminuidos. 28.651 ptas. mes

^(14 bis) Los importes de la Ayuda Familiar B.H. "ad personam" para los hijos nacidos hasta 31-12-98 son los siguientes:

Por el cónyuge que no trabaje	32.740 ptas.
Por cada hijo hasta 10 años	117.063 ptas.
Por cada hijo entre 10 y 15 años	142.729 ptas.
Por cada hijo entre 15 y 18 años	157.932 ptas.
Por cada hijo entre 18 y 23 años	180.682 ptas.

Por excepción:

- a) Para el personal procedente del BH:^(14 bis) Se mantienen "ad personam" como condición más beneficiosa y en sus cuantías actuales para situaciones generadas antes del 31-12-98, tanto en Ayuda Familiar (excluye Ayuda Escolar), como en Ayuda por Estudios. (Estudios en curso).

Las nuevas situaciones producidas después de la fecha reseñada tendrán el tratamiento general.

- b) Para el personal procedente BCI y BCA: Se respetan "ad personam" la Ayuda Familiar que actualmente viniesen disfrutando (excluye Ayuda Escolar), y la ayuda especial en aquellos supuestos que fuese condición más beneficiosa.

No se podrá percibir ningún otro tipo de ayuda de similar naturaleza, que exista o pudiera existir en Argentaria.

La cuantía percibida en concepto de Ayuda Familiar no se incrementará por la incorporación de nuevos hijos, a quienes se aplicará los acuerdos que se alcancen en el marco de Argentaria en esta materia.

Artículo 13

Como consecuencia de la desaparición del premio de permanencia de BH, y del premio de dedicación del BEX, al personal que actualmente tiene expectativas de su percepción por ser susceptibles de alcanzar en el futuro los 25 ó 35 años de antigüedad en las empresas de origen y reunir el resto de requisitos para tener acceso a los mismos, se le liquidará la parte proporcional correspondiente a la antigüedad alcanzada a la fecha de la fusión respecto del total de antigüedad (25 ó 35 años) establecida para su percepción valorada actuarialmente (obligación devengada) a la fecha de la fusión, con arreglo a los siguientes criterios:

- Proyección del 2,7% anual acumulativo sobre el importe correspondiente a la parte proporcional citada, desde la fecha de la fusión hasta el momento en que se habrán totalizado los 25 ó 35 años, respectivamente.

Esta proyección no se aplicará en las situaciones de jubilación y prejubilación, desde los 53 años, del personal procedente del BEX en las que no hay revisión salarial.

- Actualización financiera al 4,5% de interés anual por el período que se adelanta la percepción del premio.
- Actualización actuarial con tablas de mortalidad GRM/F 95.

Se liquidará de igual forma el premio a los 25 años recogido en la disposición 9.3 del Pacto de Fusión de BCI.

Los trabajadores que cumplan 25 años en BH o los 35 años en BEX entre la fecha de la fusión y el 31-12-98 percibirán íntegramente el premio. Asimismo a aquellos trabajadores que en el referido período les correspondiese un ascenso por antigüedad se les calculará la liquidación teniendo en cuenta la categoría a alcanzar por el mismo.

Respecto a los respectivos períodos de vacaciones, se disfrutarán, cada colectivo el que le corresponda, en la parte proporcional devengada, en un plazo máximo de 3 años a fijar por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Igualmente podrá disfrutar de estas vacaciones, en este mismo período de tiempo, el personal procedente de BCA.⁽¹⁵⁾

Como consecuencia de la desaparición de la gratificación de jubilación o defunción del BH y del BCI, a los empleados con derecho a la misma en los términos establecidos con anterioridad a la fusión, se les liquidará dicha gratificación abonándosele la obligación devengada por jubilación a la fecha de la fusión, según cálculo actuarial realizado con las hipótesis citadas para los premios de 25 y 35 años, aplicado sobre el valor de la citada gratificación a 1998 multiplicado por el cociente obtenido entre la antigüedad alcanzada por el empleado a la fecha de la fusión y la que habría alcanzado a los 65 años de edad.

Alternativamente, al empleado que así lo manifieste 30 días antes de la liquidación referida, se le mantendrá como condición más beneficiosa a percibir el premio a los 65 años o en la fecha de defunción en los términos establecidos con anterioridad a la fusión.

Se prorroga hasta el 31-12-2003 el "premio de permanencia" previsto en CP.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁵⁾ Esté párrafo constituye una variación respecto a lo que estaba regulado en el Acuerdo Laboral de Fusión, cláusula 9ª.

⁽¹⁶⁾ Este premio estaba fijado en el Art. 37 C.C. de C.P. con carácter transitorio hasta el 31-12-1998, en la cuantía de 20.000 ptas. por año de servicio en la empresa.

Artículo 14. Fiestas suprimidas

Se reconoce "ad personam" como condición más beneficiosa el derecho de los trabajadores que venían percibiéndolas, a mantenerlas en los mismos términos y condiciones en que venían disfrutándolas.

Artículo 15.- Plus de residencia⁽¹⁷⁾

Se reconoce "ad personam" como condición más beneficiosa el derecho de los trabajadores que venían percibiéndolo, a mantenerlo en los mismos términos y condiciones en que venían disfrutándolo. Se mantiene su abono en 14 pagos.

Artículo 16

Se crea un seguro de vida para los trabajadores en activo, manteniendo su vigencia hasta los 65 años de edad, aunque pasen a la situación de pasivos y siempre que mantengan su vinculación con la empresa. La cuantía del seguro será de 4.000.000 Ptas. Se podrá designar y sustituir al beneficiario.

Por excepción, el actual personal prejubilado y jubilado del BEX tendrá este seguro hasta los 65 años.

No obstante, para el personal, procedente de BH, BCI y BCA ⁽¹⁸⁾ el capital asegurado, para riesgo de vida y accidente, se mantendrá en sus cuantías actuales.

Se mantiene como condición "ad personam" para el personal procedente del BEX⁽¹⁸⁾ lo previsto en el artículo 190 del XII Convenio Colectivo del BEX, así como el seguro por desplazamiento previsto en el artículo 23 del pacto de eficacia limitada y artículo 27 del Convenio Colectivo del BEX para 1991-1992.

Igualmente para el personal procedente de CP se mantiene el seguro de vida e invalidez, en sus mismas estipulaciones, número de póliza 12.144 de Postal Seguros Generales, S.A. ⁽¹⁸⁾

⁽¹⁷⁾ En C.P queda de acuerdo con lo regulado en el Art. 23 del Convenio Colectivo y proviene de la Disposición transitoria 2ª pacto eficacia limitada 1992/3. En el BEX quedó regulado en el Art. 17 del XVII C.C. En el B.H. procede su regulación del Art. 6 del C.C. de 1985.

⁽¹⁸⁾ Seguro de vida e invalidez Caja Postal, nº póliza 12144 Postal Seguros Generales: 15.000.000 ptas. por muerte o invalidez absoluta y permanente por accidente ocurrido durante el ejercicio de la actividad laboral al servicio del Banco y en los desplazamientos tanto en plaza como fuera de ella y durante las 24 horas del día. Seguros BCA (Cláusula 6ª.8 del Acuerdo Laboral de Fusión): 6 millones por seguro de vida o invalidez total y 9 millones por muerte o invalidez total por accidente.

Artículo 17

Los empleados que en el momento de la fusión percibieran complementos funcionales o de puestos de trabajo no incluidos en las cantidades comparadas en el Artículo 3 de este Acuerdo, (entre otras las gratificaciones por realización de funciones superiores de BEX, BH y CP, la compensación por sábados y el plus de apoderamiento de CP y los pluses por jornada y confianza y especialización de BH y los de horarios especiales), los continuarán disfrutando mientras continúen desempeñando las funciones que dieron origen a los mismos, manteniéndose su régimen jurídico actual y cuantías. No obstante, dichos complementos no serán acumulables a los que, por funciones de análoga naturaleza, estén establecidos en Argentaria.

Artículo 18

Argentaria complementará al 100% la prestación establecida por la Seguridad Social en materia de enfermedad hasta los 18 meses ⁽¹⁹⁾, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 34 del Convenio de Banca Privada respecto del salario que se regula en este pacto, sin que le sea de aplicación el artículo 41 de dicho Convenio.

Artículo 19

Se mantiene "ad personam" para los antiguos Subjefes de Servicio que lo tuviesen, lo previsto en el artículo 5.1 ⁽²⁰⁾ (último párrafo) del XVII Convenio Colectivo del BEX.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, PASIVOS Y OTRAS SITUACIONES

Artículo 20

Argentaria se subrogará en los mismos derechos y obligaciones asumidos por los distintos Bancos integrados respecto al personal pasivo, en excedencia y suspensiones

Seguros B.H. (Art. 53 del 23 C.C.): 6,5 millones por seguro de vida e invalidez total y 10 millones por muerte o invalidez total producida en accidente.

Seguro B.C.I. de vida e invalidez 6.242.000 ptas. y por muerte o invalidez total en accidente 9.363.000 ptas.

Seguro BEX, (art. 190 C.C. XII, art. 23 P.E.L. 1990 y art. 27 C.C. 1991/2): 12.000.000 ptas.

⁽¹⁹⁾ Aquí se establece que se da continuidad a la complementación hasta el 100% del salario real en la situación de incapacidad temporal (antes ILT) tal y como figuraba en los convenios de Caja Postal y del Bex (de BH?), modificando, por tanto lo que está regulado en los Art. 34 C.C. de B.P. sobre Enfermedad y el Art. 41 C.C. de B.P. Absentismo.

⁽²⁰⁾ Art. 5.1 (último párrafo) del XVII C.C. del Bex: Los antiguos Subjefes de Servicios, homologados a nivel VIII en el XVII C.C. del BEX., mantendrán lo establecido en el XII C.C. del BEX., es decir, serán quienes, sin poderes, ayudan a los apoderados en las funciones que tengan encomendadas, pudiendo estar al frente de un servicio.

pactadas, sin que ésto pueda generar ningún derecho adicional como consecuencia de la fusión de estos Bancos.

En caso de reincorporación de los excedentes y las suspensiones pactadas, ésta se hará con arreglo a condiciones establecidas en el presente pacto.

A los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el grupo Argentaria y tengan el contrato de trabajo suspendido en otra Empresa del grupo, les será de aplicación lo contenido en el artículo 13 de este Acuerdo, siempre que tuviesen derecho al mismo.

Artículo 21

Para el personal de Argentaria se mantiene el régimen de pase a Empresas participadas o filiales del Grupo Argentaria regulado en el XII Convenio Colectivo del BEX (artículos 171, 172, 173, 175, 176 y 177).⁽²¹⁾ Lo regulado en el artículo 31.10 del XIII Convenio Colectivo del BEX, le será de aplicación, exclusivamente, como condición "ad personam" al personal del BEX que actualmente tenga tal derecho.

Artículo 22

Se mantiene como condición "ad personam" para el personal procedente del BEX, lo establecido en el artículo 181⁽²²⁾ del XII Convenio Colectivo.

⁽²¹⁾ Art. 171 XII C.C. del BEX.: Los empleados que, mediando su aceptación, hayan sido designados por la Empresa para prestar servicios en empresas filiales o participadas del Banco, tanto en España como en el extranjero, quedarán respecto al Banco en la situación de suspensión del contrato de trabajo por mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en el art. 45 de la Ley del E.T., figurando en el Escalafón General del Banco, en el lugar que les corresponda, con arreglo a la categoría laboral que vayan alcanzando en el mismo, si bien con alusión a dicha situación, y computándose a los efectos de antigüedad en el Banco el tiempo de permanencia en la misma.

Art. 172 C.C. del BEX.: El pase a la situación a que se refiere el artículo anterior habrá de formalizarse mediante documento suscrito por ambas partes, en el que se especificará el periodo inicial de prestación de servicios en las empresas de destino, mecanismos para posibles prórrogas y de reincorporación al servicio activo en el Banco, así como aquellas otras condiciones a que hubiera lugar.

Art. 173 del C.C. del BEX.: Persistiendo la vinculación laboral al Banco de los empleados adscritos a dichas filiales, aun cuando suspendida en sus principales efectos, cuales son los de la prestación del servicio activo y consiguiente remuneración de éste, que en todo caso habrá de correr a cargo de la empresa receptora de tales servicios, el incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones laborales en las mismas así como la transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño de sus cometidos profesionales tendrá repercusión en los efectos subsistentes de su relación laboral con el Banco, y, consiguientemente, será de aplicación el Régimen Disciplinario previsto en el presente Convenio Colectivo.

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 23.- Garantías Sindicales

- Mantenimiento hasta las próximas elecciones "ad personam" de la condición de Representantes del Personal y su régimen en las distintas empresas de procedencia.
- Compromiso de pactar la acción sindical teniendo en cuenta los precedentes de las Entidades de origen incluyendo la participación en el régimen disciplinario. En todo caso tendrán continuidad las Comisiones Paritarias a nivel de Empresa de:
 - . Salud Laboral
 - . Formación
 - . Organización e Informática/Informativa General
 - . Ayuda Escolar
 - . Préstamos y Anticipos

Con independencia de ello, en tales supuestos de incumplimiento contractual grave y culpable, así como en aquellos otros en que el interesado ocupe en la empresa de destino cargos de alta confianza, como son los de Gerente y Subgerente General o Director y Subdirector General, el Banco podrá determinar el reintegro al servicio activo en el mismo, señalando al empleado afectado el destino a que habrá de reintegrarse en el plazo de 30 días desde la pertinente notificación.

Art. 175 del XII C.C. del BEX.: La prestación de servicios en sucursales y oficinas de representación en el extranjero por empleados de la plantilla del Banco, se instrumentará mediante documento suscrito por ambas partes, en el que se especificará el período inicial de permanencia en dichas oficinas, posibles prórrogas y mecanismo de reintegro al destino que se le asigne en España, así como aquellas otras condiciones a que hubiera lugar, siéndoles de aplicación a aquellos que estén a cargo de las oficinas de representación, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 173 para el personal destinado en empresas filiales o participadas.

Art. 176 del XII C.C. del BEX.: La categoría o cargo que el empleado afectado ostente en la sucursal u oficina de representación en el extranjero a que esté adscrito, así como el régimen retributivo asignado durante la permanencia en esta situación, no conllevará modificación alguna de la categoría laboral con que figure en el Escalafón General del Banco.

Art. 177 del XII C.C. del BEX.: Las relaciones laborales con el Banco del personal en las situaciones a que se refiere la presente subsección, se regirán por las normas del presente Convenio Colectivo y normativa de general aplicación para el personal de la entidad, salvo, en su caso, en cuanto a las normas de Orden Público o de derecho necesario aplicables en el lugar de trabajo.

22) Art. 181 del XII C.C. del BEX.: Los empleados que hubieren causado baja en el Banco a consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo, en virtud de declaración de Invalidez Permanente, y hubiesen adquirido la condición de beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social por las contingencias citadas, tendrán derecho a ocupar el puesto de trabajo que desempeñaban al ser dados de baja, siempre que lo soliciten por escrito dentro del mes siguiente a la fecha en que sea firme la declaración de aptitud para el trabajo, habiendo de ser autorizada por el Banco la reincorporación en los dos días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El salario total anual se abonará por Argentaria a todo el personal distribuido en catorce pagos o abonos (12 ordinarias y 2 extraordinarias - Verano y Navidad), sin perjuicio, en su caso, de la regularización que pudiera ser necesaria si se devengasen un número distinto de pagas de beneficios de las inicialmente estimadas.

Las pagas de beneficios, que se abonarán como anticipo a cuenta en el mismo año de su devengo, y la de estímulo a la producción se pagarán prorrateadas en las doce ordinarias.

La extraordinaria de verano se devengará de Enero a Junio del año de pago y se abonará el 20 de Junio, constando de sueldo base, antigüedad y, en su caso, complemento de fusión.

La extraordinaria de Navidad, se devengará de Julio a Diciembre del año de pago, se abonará el 20 de Diciembre y constará de sueldo base, antigüedad y, en su caso, complemento de fusión.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El presente documento tiene el carácter de pacto colectivo, y en lo necesario, de acuerdo de modificación sustancial de condiciones de trabajo.
- 2.- La entrada en vigor de este Acuerdo coincidirá con la de efectividad de la fusión por absorción del BEX, BH y CP por Argentaria.

No obstante el reflejo en los recibos de salarios de la estructura retributiva y profesional que se deriva del presente acuerdo, se producirá transcurrido el periodo necesario para que la adaptación técnica exigida por el mismo pueda llevarse a efecto.

Las liquidaciones previstas en este Acuerdo se harán efectivas, lo más pronto posible a partir de la fusión y, como máximo, 3 meses después de la misma no computándose el mes de Agosto en este plazo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, lo suscriben los comparecientes, con la representación que cada uno ostenta.

Anexo I

Homologación de categorías profesionales

Nueva categoría C.B.E.	BEX Homologada	C. Postal	B. Hipotecario
Técnico Nivel I	"	Jefe 1ª	CT1-CT2
Técnico Nivel II	"	Jefe 2ª	CT3-CT4
Técnico Nivel III	"	Jefe 3ª	CT5-CT6-CT7
Técnico Nivel IV	"	Jefe 4ª	CT8-T1-A1
Técnico Nivel V	"	Jefe 5ª Nivel 1	T2-A2
Técnico Nivel VI	"	Jefe 5ª Nivel 2	T3-A3
Técnico Nivel VII	"	Jefe 6ª Nivel 1	T4
Técnico Nivel VIII	"	Jefe 6ª Nivel 2	T5-A4
Admtvo. Nivel IX	"	Oficial Sup.-Of. 1º	A5-A6-A7-A8
Admtvo. Nivel X	"	Oficial 2ª	A9-A10-A11
Admtvo. Nivel XI	"	Auxiliar	A12-A13
Serv. Gener. Nivel IX	"	Of. 1º OV (chofer)	Serv. Gene. 1 a 5
Serv. Gener. Nivel X	"	Of. 1º OV	Serv. Gene. 6 a 10
Serv. Gener. Nivel XI	"	Of. 2º OV y Ayud. OV	Serv. Gene. 11 y 12
Serv. Gener. Nivel XII			

(*) El personal sanitario de Caja Postal se encuadrará en **TÉCNICO NIVEL IV** los Médicos de Empresa y **TÉCNICO NIVEL VII** los A.T.S. de Empresa

Anexo II

Las partes abajo firmantes pactan como Acuerdo complementario de Fusión el presente con la siguiente regulación:

Beneficios sociales

- Asistencia Médica sucursales del BH: Los importes actualmente satisfechos por este concepto quedan como condición "ad personam" congelados en su cuantía para sus actuales beneficiarios, o los que se pudieran incorporar, según regulación de este beneficio hasta el 31-12-1998.
- Préstamos, anticipos y condiciones bancarias: Se mantienen diferenciadamente para cada colectivo en sus términos actuales las vigentes en cada Entidad. Las partes firmantes se comprometen a negociar un acuerdo de homogeneización, a partir del mes de Septiembre de este año.
- Hasta que no se arbitre otro tratamiento, se mantienen diferenciadamente, entre otras, para los colectivos actuales beneficiarios las relativas a:
 - . Residencias de Descanso
 - . Revisiones Médicas complementarias

- . Aportación actual a Grupo Deportivo Cultural y Mutuality de Empleados BEX
- . Paquete de Navidad
- . Sepelio BH.

Otras Condiciones

- Se mantienen diferenciadamente para los colectivos actuales la Bolsa de Vacaciones, Dietas y Kilometraje, hasta su homogeneización y cuya negociación se abordará en el último trimestre de este año.
- Pensiones mínimas: Se mantiene para quien lo tenga la percepción mínima a la que se referían los artículos 180 y 186, ya derogados, del XII Convenio Colectivo del BEX para las prestaciones por jubilación e incapacidad permanente, respectivamente, causadas al amparo del mencionado Convenio o anteriores y que para 1998 estaba fijada en 2.200.000 Ptas.

ÍNDICE DEL PACTO LABORAL DE FUSIÓN

ACTA	7
PACTO DE FUSIÓN	
I Políticas laborales	11
II Pacto Laboral de Fusión	13
Normativa	13
Homologación Categorías	14
Retribuciones	14
Antigüedad	17
Jornada, horario y permisos	18
Sistemas de previsión	19
Ascensos por antigüedad	22
Otras materias	23
Suspensión del contrato de trabajo, pasivos y otras situaciones ..	27
Representación de los trabajadores	29
Disposición adicional	30
Disposición final	30
 ANEXO I	
Homologación de categorías	31
 ANEXO II	
Beneficios Sociales	33
Otras condiciones	34